

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cillorigo en 26 de Octubre de 1889 se acordó sostener y conservar á favor del pueblo de Trillago, y del distrito en general, una calle que deslindaron, tomando como punto de partida el esquinal de la casa de don Vicente Gomez Otero, y de término el frontal ó esquinal de la casa de don Manuel Monasterio, entre cuyos puntos se trazaría una recta:

Que doña Petra de Soberon dedujo ante el Juzgado de Potes demanda de interdicto para retener una era: que linda al fondo con su casa habitación; por un lado con casa de don Vicente Gomez Otero, y por otro con la de don Manuel Monasterio, y con una pared que sigue desde esta casa y cerca la era hasta la via pública, donde hace un ligero recodo, y por el frente con la calle en línea recta desde el recodo de la dicha pared hasta la casa de D. Vicente Gomez, alegando que habia sido perturbada en la posesión de la citada finca por el acuerdo del Ayuntamiento de que se deja hecho mérito:

Que admitido el interdicto, practicada la información posesoria y celebrado el juicio verbal, en el que el

Síndico del Ayuntamiento de Cillorigo expuso que el acuerdo del Ayuntamiento no podia ser contrariado por la via del interdicto, y que aun siéndolo, no habia aún materia de restitución ni de retención, porque el dicho acuerdo no habia sido ejecutado, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando restituir á la demandante en la posesión en que habia sido perturbada por el acuerdo municipal:

Que el Gobernador de la provincia de Santander, accediendo á instancias del Ayuntamiento de Cillorigo, y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía, y especialmente la conservación y arreglo de la vía pública, era evidente que no habia debido admitirse el interdicto; y citaba los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes, y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, fundado en que el acuerdo del Ayuntamiento no tuvo por objeto la conservación ó arreglo de la vía pública ni la apertura ó alineación de una calle, sino reivindicar parte del terreno de la era de la demandante, que perteneció al dominio público; que aun en el supuesto de que existiera esa usurpación, como no era reciente ni fácil de comprobar, no podía ser reivindicada por el Ayuntamiento de Cillorigo, y que no siendo competente el Ayuntamiento para dictar el acuerdo atentatorio del derecho, no era aplicable al caso el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga

relación con los objetos siguientes: policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la misma ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar, por sí ó con los asociados en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: primero, conservación y arreglo de la vía pública; quinto, administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Visto el art. 89 de la ley citada, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley:

Considerando:  
1.º Que la presente contienda tiene su origen en el interdicto propuesto por doña Petra de Soberon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cillorigo, que deslindó la vía pública en la parte que limita con la era de la demandante, en cuya posesión se dice perturbada.

2.º Que el citado acuerdo versa sobre un asunto de policía urbana, materia encomendada exclusivamente á la competencia de los Ayuntamientos, y por tanto no puede ser contrariado por la via del interdicto.

3.º Que esto, no obstante, puede la interesada hacer valer sus derechos civiles, en la forma establecida por la ley, si los considera lastimados por el acuerdo del Ayuntamiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la instrucción del ramo, de la fundación instituida en esta Corte, titulada Instituto Homeopático, Hospital de San José, á consecuencia de instancia elevada á este Ministerio por varios individuos de los que forman la Junta de patronos, se cita, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Sres. D. Tomás Pellicer, don Bernardo Martín Sacristan, D. Anastasio García Lopez, D. Vicente Vignan, Sr. Cura párraco de Chamberi, D. José Núñez y Grane, Sr. Marqués de los Salados, D. Anastasio Alvarez Gonzalez, D. Luis Isern, D. Manuel Flórez y demás individuos que forman la Junta de patronos del Instituto Homeopático de San José (cuyos nombres se ignoran), y á todos los interesados en sus beneficios, para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, C. Castel.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO

*Negociado de Instrucción pública.*

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia Universal, Literatura griega y latina, y Lengua árabe, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo que, según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las Cátedras de Metafísica y Lengua hebrea, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla

las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las Cátedras de Química orgánica con sus prácticas, Astronomía teórico-práctica, y como agregada la de Física matemática, Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 188 del Plan de estudios, vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Química general y Cálculo diferencial, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de

edad; ser Doctor en Ciencias, para la primera, y para la segunda ser Doctor en la Sección de Ciencias Físicomatemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—  
El Director general, Arcadio Roda.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Circular núm. 14.

El día 16 del corriente se celebrará una segunda subasta simultáneamente en los Ayuntamientos de Ruen-te, Los Tojos, Valle de Cabuerniga y Hermandad de Campó de Suso, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Saja (parte alta), perteneciente á dichos cuatro Ayuntamientos.

1.º A las once de su mañana la de 125 hayas del monte Saja (parte alta), bajo el tipo de mil pesetas.

2.º A las once y media idem la de 200 hayas del mismo monte, bajo el tipo de mil cien pesetas.

3.º A las doce idem la de cien robles del mismo monte Saja (parte baja), bajo el tipo de setecientas sesenta y cinco pesetas.

En esta Sección y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las referidas subastas.

Santander 5 de Enero de 1891.

El Gobernador.

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 15.

El día 17 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 250 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castañeda y ante la presidencia de su Alcalde, 150 carros de leña de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el

monte Carceña del pueblo de Castañeda, Ayuntamiento del mismo nombre y á las diez y media de la mañana del mismo día bajo el tipo de 400 pesetas se enajenarán otros 250 carros de leña del mismo monte y pueblo.

En esta Sección y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 5 de Enero de 1891.

El Gobernador.

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.011.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Dúbeda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Lucia», de mineral de hierro, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. é intersta con la mina «Aumento á Marte núm. 20», al E. con el registro «Silvestre» y al S. y O. con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon del Sudoeste del registro «Silvestre», núm. 4.865; de este se medirán 200 metros ó los que haya hasta interstar con la mina «Aumento á Marte núm. 20», que será la 1.ª estaca; de esta al Oeste 200 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al E. 600 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª, y de esta al O. 400 hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 27 de Diciembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.017

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Tomás Jacinto de Diez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Santa Casilda», de mineral de plomo, al sitio que llaman Gullon y Peralmo, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda al Sur prado de don Aureliano Cubría, al N. herederos de Manuel Alonso, al E. don Antonio Fernandez y al O. herederos de don Juan Hernandez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una pequeña calicata de un metro de profundidad en dirección al O. como á unos 40 metros próximamente de la casa de don Antonio Pellon, desde este punto y en dirección al E. se medirán 200 metros; al S. 150; al O. 200 y al N. 150, de modo que uniendo los extremos de estas líneas quede cerrado el perímetro solicitado de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

### Número 5 018.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Tomás Jacinto de Diez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de la Guía», de mineral de calamina, al sitio que llaman Vega de Rosada, término del lugar de Pando, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, que linda al S. con finca de Rosa Fernandez, por el E. con la de Josefa Ruiz, por el O. de D. Carlos Acosta.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la finca de herederos de D. Manuel Fernandez, como de dos metros de profundidad, á unos 30 metros de la caseta titulada de Rosada, entre el O. y E., distando la calicata en direccion al S. como unos 300 metros, al N. como 700, al E. como 100 y al O. como unos 300 metros, de modo que unidos los extremos de estas líneas quede cerrado el perímetro que se solicita de las 20 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovación por mitad de las Juntas periciales de los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación en primero del corriente mes, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 32, 35 y 43 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, por la presente circular, escito el celo de las referidas Juntas y Comisiones de Evaluación, para que lleven á debido efecto lo ordenado, previniéndoles que en todo el mes actual, remitan á esta Administración las propuestas para los nombramientos de Vocales y Suplentes, formulando dichas propuestas con sujeción á las prescripciones que se determinan en los artículos del Reglamento antes citado.

Conmino desde luego con las responsabilidades á que haya lugar, á los Municipios y Comisiones de Evaluación que dejen trascurrir el expresado plazo sin haber cumplimentado este servicio.

Santander 3 de Enero de 1891.—Dionisio Leon.

### Edicto.

D. Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Torrelavega, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimiento de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Molledo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos y á los efectos de instrucción.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Diciembre de 1890.—Dionisio Leon

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Anuncio.

Desde el miércoles 7 del corriente, queda abierto el pago en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza del trimestre vencido en 31 de Diciembre último á los jubilados y pensionistas que tienen acreditadas en esta provincia sus asignaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 5 de Enero de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztán y Goñi.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BÚRGOS.

#### Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dá cuenta á este Ministerio del retraso con que por algunos Escribanos se expiden los testimonios de subasta de fincas de Bienes Nacionales, así como de las omisiones, raspaduras y enmiendas sin salvar que contienen algunos, lo cual impide que las adjudicaciones se hagan á su debido tiempo, y con el fin de que el servicio se lleve con toda regularidad y no se inferan

perjuicios al Tesoro ni á los particulares que desean adquirir pronto la posesión de las fincas que remataron, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por los Jueces respectivos se exija de los Escribanos que intervienen en las subastas, expidan los oportunos testimonios en el plazo establecido por los artículos 133 y 134 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la disposición segunda de la Real orden de 25 de Enero de 1867, ó sea dentro de los dos días siguientes al en que la subasta hubiere tenido lugar, encargándoles al propio tiempo pongan mayor cuidado en la redacción de tales documentos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la misma á los debidos efectos.

Búrgos 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

## Anuncios oficiales.

Don Joaquin Porrás Campuzano, Juez municipal de Corvera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que pueda llegar á conocimiento de los que se crean con actitudes para solicitarla.

Juzgado de Corvera 2 de Enero de 1891.—El Juez municipal suplente, Joaquin Porrás Campuzano.—El Secretario suplente, Servando Ceballos.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

Los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, pues desde dicho plazo no tendrán efecto las que se presenten para el apéndice que servirá de base al repartimiento de 1891-92.

Valdáliga 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Martinez.

### Ayuntamiento de Rionansa.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1891 á 92, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus solicitudes con los documentos que así lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, pasados los cuales no serán admitidas.

Rionansa 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

### Ayuntamiento de Anevas.

#### Anuncio.

Los contribuyentes de este distrito,

tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de movimiento debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del que rige, trascurrido dicho término no serán admitidas.

Anevas 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, José María del Castillo.

### Ayuntamiento de Valdeolea.

#### Edicto.

Don Gregorio de Hoyos Calderon, Alcalde constitucional de Valdeolea.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1891-92, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga merito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdeolea 2 de Enero de 1891.—Gregorio Hoyos.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En el pueblo de San Salvador se halla prendado y puesto en custodia desde el día veinticinco del corriente, por haber sido cogido causando daños en la mies común de este pueblo, un caballo de las señas siguientes:

Edad como de siete años, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, color castaño y patialzado de una pata.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo el pago de daños y gastos en término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia. Pasado este término se procederá á la subasta como bienes mostrencos.

Medio Cudeyo 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bernardino Oria.

### Ayuntamiento de Potes.

El día 26 del corriente mes se fugó del hogar paterno el muchacho Sebastian Rodríguez Herrero, natural de esta villa, hijo de Juan y de Juana, vecinos de la misma, cuyas señas se expresan á continuación: Edad 13 años, estatura regular, viste pantalón bombacho azul nuevo, blusa cerrada larga de color blanco rayada, boina verde, calza borceguies. En su consecuencia é ignorándose su actual paradero, se ruega á todas las autoridades ordenen la busca y captura de dicho fugado y caso de ser habido dispongan la conducción del mismo á

disposicion de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Potes 28 de Diciembre de 1890.—Manuel de las Mazas.

#### Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

La plaza de Médico titular de este distrito se halla vacante por renuncia ó dimision del que la desempeñaba con el haber anual de 300 pesetas; los aspirantes pueden presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, hasta el 15 de Enero próximo.

Bárcena Pié de Concha 29 de Diciembre de 1890.—Pedro Udías.

#### Ayuntamiento de Villafufre.

Las relaciones de alta y de baja para la formacion del apéndice anual al amillaramiento, se recibirán en esta Secretaría municipal hasta el día 15 del corriente mes, entendiéndose que para que puedan ser admitidas han de presentarse debidamente justificadas y reintegradas con su correspondiente sello móvil de diez céntimos.

Villafufre 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

#### Ayuntamiento de Mollido.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 88 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo con todos sus documentos justificativos por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que en este plazo puedan examinarlas los vecinos y hacer cuantas observaciones y reclamaciones crean convenientes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y ejemplares del mismo fijados en los sitios de costumbre.

Mollido 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Cesar Cortés.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Enero próximo las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, en la inteligencia de que las que se presenten con posterioridad á dicho día, no surtirán efecto para el próximo apéndice al amillaramiento.

Marina de Cudeyo 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonino Raba.

#### Ayuntamiento de Correia.

En el *Boletín oficial* de la provincia número 138, perteneciente al día diez y seis del corriente mes, se anunció encontrarse en custodia una novilla en el pueblo de San Vicente, de este término municipal, por haberla encontrado causando daños, siendo de las señas siguientes: color avellana clara, astas acorvadas, con un campano de regular tamaño con su petrina y hebillas, de cuatro años de edad sobre poco, sin iniciales alguna. Y mediante no

haberse presentado su dueño á recogerla, á pesar del tiempo transcurrido, se hace público de que si pasado el día doce del próximo mes de Enero no lo verifican, se procederá á su venta por medio de remate público.

Corvera 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Antonio Diaz y Villegas.

#### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

##### Anuncio

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el ejercicio de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar hasta el diez del corriente las declaraciones de altas y bajas con los correspondientes documentos, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirán aquellas.

Bárcena de Cicero 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Lino Incera.

##### Providencias judiciales.

DON JOSÉ CONDE Y PIÑEIRO, Capitán de la Marina mercante, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas de la misma.

Hago saber: Que por el patron y tripulantes de la lancha de pesca nombrada «San Juan», hallándose en la mar el día 31 de Diciembre próximo pasado, á unas 10 millas Norte Sur de cabo Mayor, encontraron 18 tablones de pino de diferentes dimensiones y sin marca alguna y por tanto: la persona que se considere con derecho á ellos puede presentar su reclamacion en forma en esta comandancia dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto.

Santander 2 de Enero de 1891.—José Conde.

DON VICENTE PARDO Y BONANZA, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Domingo de la Cajiga y Tijero, natural del pueblo de Revilla, provincia de Santander, de estado viudo, del comercio, y de setenta y un años de edad, el cual falleció en esta capital el día ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ochosin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, ni haber otorgado disposicion testamentaria; á fin de que concurran á deducir en forma su derecho ante este Juzgado, sito en la calle de Tacor, número dos, dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Habana ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Vicente Pardo.—Ante mí: Eugenio Fernandez.

LICENCIADO DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez Municipal de esta villa de Reinosa, en funciones del de Instruccion por indisposicion de éste.

Por el presente cito y llamo nuevamente á Felix Moreno Larralde, natural y domiciliado en Oviedo, de diez

y nueve años de edad, expósito, cuyas señas personales y erectos ocupados se expresarán á continuacion, que el día diez y seis de Noviembre último fué capturado y detenido en uno de los bodegones de la ciudad de Oviedo, sitos en la plaza del Frontan y conducido á la Cárcel fortaleza, quedando á disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, y al ser conducido á la cárcel de esta villa de Reinosa, se fugó en la noche del diez y nueve de los corrientes, de la de la Serna, Ayuntamiento de Arenas, partido judicial de Torrelavega, escalando el calabozo donde se encontraba; para que se presente en el improrrogable término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de Instruccion y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca y captura del referido Felix, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Muñoz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

##### Señas del Felix.

Estatura baja, color moreno, sin barba y vestía pantalonde pana, chaqueta de paño negro y chaleco del mismo color á cuadros, calzando botas y en la cabeza llevaba boina.

##### Señas de los efectos ocupados.

12 pesetas 50 céntimos en plata; una idem; 60 céntimos en cobre; unos pendientes de dúblé dorado con su estuche negro; una papeleta de empeno procedente del monte Piedad, número 2.826, empeno de un reloj de plata; un décimo de loteria para la jugada próxima, valor de cinco pesetas, número 4640; una cédula personal á nombre del mismo expedida en Oviedo con el número 2.110; una cartera usada negra con un broche de metal, y un cortaplumas de tres cortes con dibujo blanco y con iniciales V. Z.

D. JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que por auto fecha doce del corriente mes y á instancia del mismo interesado se ha declarado en concurso voluntario de acreedores á D. Benito de Rábago Calderon, vecino del pueblo de Ggedo, de este partido; que llevado á efecto el embargo depósito de todos los bienes así como la ocupacion de los libros y papeles del concursado, quedando este incapacitado para la administracion y declaradas vencidas todas las cuentas y deudas pendientes, se previene que nadie haga pagos al D. Benito Rábago, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos y debiendo efectuarlos al depositario administrador D. Fausto Róbledo y Micr, vecino de dicho pueblo, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Por tanto se cita á todos los acreedores para que se presenten con los títulos y documentos que justifiquen sus créditos y se les convoca á junta

general para el nombramiento de Síndicos, estando señalado al efecto el día treinta y uno del próximo mes de Enero, en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana.

En su consecuencia y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Potes á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madea, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 20

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.